



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 552

Santiago de Cali, junio uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Johanna Tobón Lasso en calidad de curadora ad-litem designada por el Despacho para representar al demandado Gustavo Andrés Quimara Álzate, argumentando no poder aceptar el nombramiento en razón a encontrarse con quebrantos de salud allegando para tal efecto copia de historial clínico, por tal razón, dispondrá su relevo.

En virtud de lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, la manifestación elevada por la Dra. Johanna Tobón Lasso curadora ad-litem designada por el Despacho, declinando su aceptación al cargo.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo de la citada curadora a la Dra. Paola Andrea Medina Giraldo, correo electrónico paovale1001@gmail.com

TERCERO. ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, se aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. REQUIERASE tanto a la parte actora como a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias tendientes a lograr la comparecencia de la curadora designada en el numeral segundo anterior, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del auto de sustanciación fechado diciembre 05 de 2022 obrante al archivo PDF 30 del expediente digital, así como del numeral 4º de la providencia fechada el 16 de marzo pasado, fines para los cuales se les concede un términos de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4945a1559c5bff44ea0ce98b3392c7b09fa89fd0778bb25e071267075428650**

Documento generado en 01/06/2023 06:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>